

ACUERDO Nro. 75 /2023

En San Miguel de Tucumán, a los 24 días del mes de abril del año dos mil veintitrés; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

VISTO

La presentación del Abog. Pablo Sebastián Gargiulo, en la que deduce impugnación a la calificación de sus antecedentes personales y su examen de oposición en el concurso n° 264 (Juez/Jueza del Colegio de Jueces Penales del Centro Judicial Capital); y,

CONSIDERANDO

I.- El recurrente haciendo uso del derecho conferido en el art. 43 del RICAM formula impugnación a la calificación de sus antecedentes personales.

Discrepa con la falta de asignación de puntaje en el rubro III.e. al omitir su trabajo en la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación desde el año 2004, condición que acreditó con recibo de sueldo.

Remarca que se tampoco se tuvo en cuenta que desde el año 2014 se desempeña como abogado querellante en representación de aquella dependencia en causas de lesa humanidad. Entiende que se han omitido datos de vital importancia y considera que debe reconsiderarse la evaluación y adjudicar un puntaje mayor.

II. Impugna la calificación del caso 1 de su examen de oposición. Pondera que se calificó arbitrariamente.

Discrepa con la afirmación del jurado de que no detalla al inicio la identificación de la causa. Reproduce un fragmento de su resolución y observa que sí lo hizo y cumplió con todos los recaudos exigidos por la normativa procesal vigente.

Señala que existen diferencias de estilo en cuanto al lugar de la sentencia donde consignar fecha, caratula, número de legajo etc., y que ubicar ello en los “Vistos” es una forma posible.

Respecto de la evaluación del caso 2, discrepa con la valoración en cuanto a que la organización gramatical de su sentencia es básica y presenta falencias desde el punto de vista formal.

Advierte de similar forma a la expuesta en el caso 1, cumplió con los requisitos procesales exigibles.

II. Destacamos que sus reparos contra la calificación de sus antecedentes personales ya fueron objeto de análisis y resultaron rechazados en idénticos términos por Acuerdo de este Consejo nro. 137/2021 de fecha 24 de noviembre de 2021 al que nos remitimos en honor a la brevedad y razones de economía procesal.


Dña. MARIA SOFIA MACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

III.- En relación a los reparos esbozados respecto contra la calificación de su prueba, en uso de las atribuciones previstas por el RICAM, se decidió correr traslado al jurado de las impugnaciones presentadas por decreto de presidencia para requerir que brinde las explicaciones o informaciones correspondientes, la que fue contestada del siguiente modo:

“3).- IMPUGNACIÓN PRESENTADA POR EL POSTULANTE PABLO GARGIULO.

El postulante impugna la calificación impuesta en la prueba de oposición en referencia al caso 1 manifestando que entiende que se lo ha calificado arbitrariamente, mencionando específicamente que dicha consideración se relaciona con nuestra referencia a que no detalla al inicio de la sentencia la identificación de la causa, y transcribiendo a continuación el párrafo inicial del VISTO, en el que sí menciona la carátula de la misma. Por tanto, requiere que revisemos su calificación en virtud de ese motivo.

En efecto, solo hemos mencionado la falta de referencia inicial de la causa, porque suele indicarse inicialmente todo dato que permita la más rápida y práctica identificación de los autos a los fines de facilitar la tarea de las partes y los justiciables.

Igualmente, no hemos restado puntos por dicha particularidad de iniciar la sentencia con el VISTO, y colocar en el mismo los datos de referencia, por lo que no cabe revisión con relación a ese tópico.

En referencia al caso 2 efectúa igual planteo, siendo igualmente aplicable los fundamentos ya esgrimidos, por lo que estimamos que el puntaje otorgado que se cuestiona es correcto, no correspondiendo hacer modificación alguna del mismo.”

IV.- Al pasar a considerar los reproches esgrimidos contra la evaluación de ambos casos de su prueba, debe tenerse presente que para que tengan recepción favorable se debe acreditar la existencia de arbitrariedad manifiesta en el modo en que fue calificado de acuerdo a lo normado por el art. 43 del Reglamento Interno.

Este Consejo entiende que tanto el dictamen emitido originariamente por el tribunal como la contestación de la vista a las impugnaciones que le fueron corridas oportunamente presentan la debida solidez técnica y jurídica.

El Abog. Gargiulo no ha logrado demostrar la existencia de un acto arbitrario que torne descalificable la valoración de su prueba. Por el contrario, el jurado dio razones fundadas para mantener la nota originalmente asignada. Las expresiones vertidas en su recurso no representan más que discrepancias subjetivas, diferencias de criterio con los fundamentos de los evaluadores debidamente explicados y explicitados que no acreditan la existencia de arbitrariedad, por lo que se desestima el recurso en estudio.

Por todo ello,

EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN

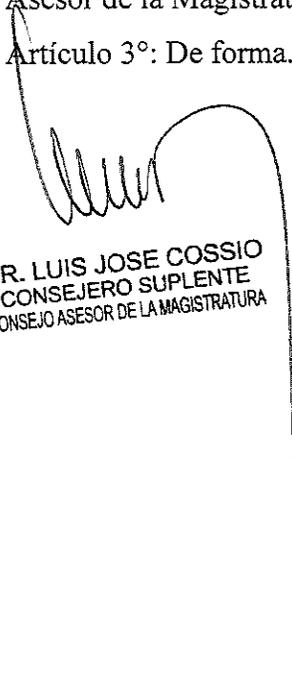
ACUERDA

Artículo 1º: **NO HACER LUGAR** a la impugnación formulada por el abogado Pablo Sebastián Gargiulo contra la calificación de sus antecedentes personales y su examen de

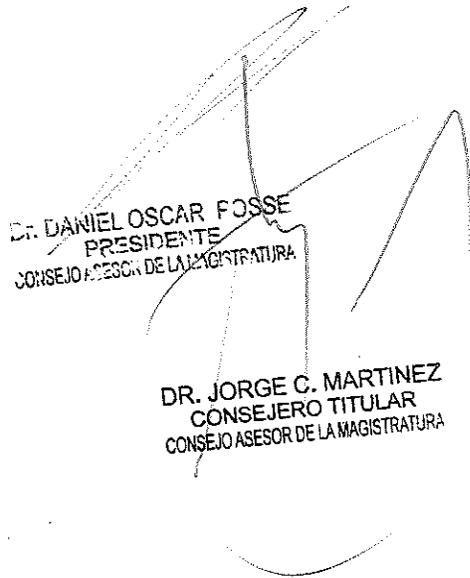
oposición en el concurso n° 264 (Juez/Jueza del Colegio de Jueces Penales del Centro Judicial Capital) conforme a lo considerado.

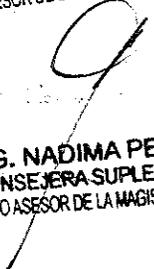
Artículo 2°: **NOTIFICAR** el presente al impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.

Artículo 3°: De forma.


DR. LUIS JOSE COSSIO
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DRA. JOSEFINA MARUAN
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DR. DANIEL OSCAR FOSSE
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


LEG. NADIMA PECCI
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DR. JORGE C. MARTINEZ
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE


DRA. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA